

Situación actual

El día 29 de octubre de 2004 los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 –Guillermo Andrés Gordoⁱ, Gerardo Felipe Larrambebere y Miguel Ángel Pons- dieron a conocer los fundamentos de la decisión absolutoria emitida en el veredicto de fecha 3 de septiembre del mismo año.

Durante el juicio oral intervinieron dos querellas, una querella unificada, integrada por Amia, Daia y Familiares y la querella de Memoria Activa. En representación del Ministerio Público Fiscal intervinieron el Dr. Alberto Nisman y el Dr. Romero. Los fiscales que habían actuado durante la instrucción fueron convocados para participar durante el juicio oral, tal como lo prevé el Código Procesal.

En las defensas, de los veintidós imputados, siete contaron con abogados particulares. El resto fueron asistidos por la defensa oficial.

Mientras se desarrollaba el juicio oral, tanto el juez como los fiscales fueron separados de la causa AMIA. El juez fue apartado por la Cámara de Apelaciones en diciembre del 2003, ante el temor de que hubiera perdido la imparcialidad en el caso. En cambio, el 13 de abril del 2004 los fiscales Mullen y Barbaccia fueron separados del juicio oral por los miembros del Tribunal Oral ante un planteo de recusación formulado por las abogadas defensoras de Carlos Alberto Telleldín. El tribunal entendió habían perdido el objetivo de control de legalidad del proceso y la objetividad necesaria, al haber participado de determinados actos irregulares como fue la declaración de Carlos Alberto Telleldín motivada en el pago de 400.000 dólares.

La decisión final adoptada por los jueces fue la declaración de nulidad de una gran parte de la investigación –la causa “Brigadas”- y, como consecuencia de ella, la absolución de los acusados. Si bien la mayoría de ellos fue absuelta como consecuencia de la nulidad, unos pocos lo fueron por falta de acusación fiscal. Sin embargo, del total de imputados, sólo a cinco se les había reprochado algún tipo de participación en el atentado al edificio de la AMIA, mientras que el resto sólo estaban acusados por delitos comunes, no vinculados directamente con el atentado.

En la sentencia se determinó el momento a partir del cual, a juicio del Tribunal, el Dr. Galeano se había apartado de la búsqueda de la verdad real, incurriendo en comportamientos contrarios al ordenamiento legal. Entendieron los jueces que en este alejamiento de la verdad colaboraron también distintos organismos de los tres poderes del estado, brindando un sostén político o directamente encubriendo la actuación irregular o ilegal del magistrado y que el momento de culminación de tal actividad irregular fue el pago de cuatrocientos mil dólares a Carlos Alberto Telleldín para que involucrara a un grupo de policías pertenecientes a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, identificándolos como quienes se habían llevado la camioneta.

Tanto el Ministerio Público como la querrela unificada “AMIA, DAIA y Grupo de Familiares” habían acusado de ser partícipes del atentado a Carlos Alberto Telleldín y a cuatro policíasⁱⁱ pertenecientes a la Policía de la Provincia de Buenos Aires. La querrela de Memoria Activa, en cambio, sólo había formulado acusación contra Carlos Alberto Telleldín manifestando que la causa Brigadas – en la que se investigó la participación de los policías- había sido armada y no reflejaba la verdad de lo ocurrido.

Ante la decisión del Tribunal las partes que se consideraron perjudicadas por la decisión interpusieron un recurso de casación. Previo a la interposición del recurso la querrela “AMIA, DAIA y Grupo de Familiares” había solicitado al Tribunal –anticipadamente- una prórroga del plazo para recurrir, fundado en la reforma introducida por la ley 25.770 para el plazo de redacción de la sentencia,ⁱⁱⁱ dada la complejidad del caso.

El Tribunal, mediante un voto dividido, rechazó tal pedido,^{iv} argumentando que el plazo previsto resultaba improrrogable, tal como lo expresaba el código vigente, y que no podía compararse esta situación con la de la ley 25.770 que afectaba a todas las partes por igual. El Dr. Larrambebere en su voto en disidencia opinó que había “motivos suficientes para acoger favorablemente la prórroga extraordinaria pretendida para, eventualmente, impugnar el fallo final del Tribunal, extraordinario también por su magnitud y consecuencia de un debate que, valga la redundancia, también se ha extendido de manera extraordinaria”. Consideró que se daba una situación de carácter excepcional en la que razones de justicia y equidad hacían que debiera darse prioridad al derecho de defensa por sobre un rigorismo formal.

Como consecuencia de la decisión de la mayoría, diez días después de dada a conocer la sentencia –que contiene 4815 páginas-, se presentaron los recursos de casación.

Mientras la querrela unificada de “AMIA, DAIA y Grupo de Familiares” recurrió las cinco absoluciones de aquellos acusados de haber participado en el atentado,^v el Ministerio Público Fiscal interpuso recurso únicamente contra la decisión de absolver a todos aquéllos que había acusado por la comisión de delitos conexos, no impugnando la decisión respecto de las absoluciones vinculadas con el atentado. La querrela de Memoria Activa, en cambio, no interpuso ningún recurso a pesar de la absolución de Carlos Alberto Telleldín, a quien había pedido la pena de reclusión perpetua.

El defensor de Juan José Ribelli había planteado también un recurso de casación con la pretensión de que las costas del proceso le fueran impuestas a la querrela que, de manera unificada, representaba a AMIA, DAIA y al Grupo de Familiares de las víctimas. Había planteado tal solicitud en el momento de alegar, pero el Tribunal no hizo lugar al pedido (ver páginas 4702/3).

El recurso de casación en la legislación vigente se presenta ante el Tribunal que dictó la sentencia, quien debe analizar los requisitos establecidos para su

admisibilidad. En caso de declararlo admisible, se remite a la Cámara de Casación Penal para su intervención. Si el Tribunal lo declara inadmisibles los recurrentes tienen la posibilidad de presentar ante la propia Cámara de Casación un recurso de queja por la denegatoria del recurso.

Todos los recursos fueron rechazados por el Tribunal por cuestiones formales, por lo que los recurrentes presentaron un recurso de queja ante la Cámara de Casación cuya admisibilidad aun no fue resuelta (al 14 de febrero de 2005).

El Tribunal sostuvo que los recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal y por la querrela AMIA, DAIA y Grupo de Familiares, carecían de fundamentación autónoma, requisito esencial para su admisibilidad formal.^{vi}.

El recurso interpuesto por el Dr. Ubeira fue rechazado debido a que las resoluciones relativas a las costas del proceso resultaban ajenas a la competencia de la Cámara Nacional de Casación, salvo que el recurso hubiera cuestionado la resolución por arbitraria, circunstancia que no se daba, a criterio del Tribunal.

ⁱ Originalmente el Tribunal Oral N° 3 estaba integrado por el Dr. Larrambeberé, el Dr. Pons y el Dr. Andina Allende. Sin embargo, a raíz de un pedido de licencia efectuado por este último se designó al Dr. Gordo –integrante del Tribunal Oral N° 5- para que integrara el TOF 3.

ⁱⁱ Ribelli, Leal, Bareiro e Ibarra.

ⁱⁱⁱ Según el Código Procesal Penal de la Nación, ante un caso complejo era factible diferir la redacción de la sentencia y leer únicamente la parte dispositiva de la misma (el veredicto), pero bajo pena de nulidad la sentencia tenía que ser escrita en cinco días. En agosto del 2003 se sancionó la ley 25.770 que permite extender ese plazo a cuarenta días en casos de debates que se extiendan durante más de seis meses.

^{iv} Resolución 962/04 del 28 de octubre del 2004.

^v La querrela sólo era parte en relación al delito del atentado, no así por los delitos comunes.

^{vi} Resolución del Tribunal de fecha 15 de diciembre de 2004, registrada bajo el No. 969.